

## **DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 041/06**

Santa Fe, 5 de mayo de 2006.-

Vista la Disposición Técnico Registral N° 001/92 por la que se establecieron normas destinadas a reglar la actuación ante el Organismo de los gestores que actúan como representantes de los profesionales o instituciones a que refieren los incisos 2) y 3) del artículo 37° de la Ley 6435 y artículo 1° de la Disposición N° 010/80 del 29 de octubre de 1980; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de dicho acto administrativo y con la finalidad de posibilitar un efectivo ejercicio de los mecanismos de control que motivaran su dictado, se estima imprescindible disponer un reempadronamiento de todas las personas que desempeñan tal función;

Por todo ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 75° y 87° de la Ley N° 6435,

### **EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL – SANTA FE**

#### **DISPONE :**

**1°.-** Las personas que desempeñan funciones de gestor ante el Organismo deberán actualizar por ante el Departamento Técnico Registral los requisitos establecidos por los artículos 5° y 6° de la Disposición Técnico Registral N° 1 del 12 de marzo de 1992, quedando exceptuados por esta única vez del pago de la tasa Ley 8994 establecida al efecto.

**2°.-** Fijar el 17 de julio de 2006 como fecha tope para la actualización a que refiere el artículo anterior, vencida la cual las personas que no hayan cumplimentado con la misma serán suspendidas en el ejercicio de las funciones previstas por el artículo 4° de la ya citada Disposición Técnico Registral.

**3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. José Eduardo Parma**  
Director  
Registro General – Santa Fe